



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20175400076201

Oficio No. 2199-DEEDD-DIR

05/09/2017

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2017

Doctor

JORGE ENRIQUE SANJUAN GALVEZ

Procurador 21

Procuraduría

Calle 5 No 13-33 -

Bogotá - D.C.

ASUNTO: Respuesta oficio 000120 de fecha 4 de septiembre de 2017 Orfeo No. 20175400045295

Respetado Señor Procurador:

A través de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio, la Fiscalía General de la Nación ha recibido comunicación proveniente de su Despacho en el que, solicita que de manera perentoria y urgente se inicie la acción constitucional de extinción del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos de manera ilícita en el sonado escándalo de ODEBRECHT. En particular *"que la Fiscalía General de la Nación durante el curso del proceso de extinción de dominio decreta medidas cautelares sobre los bienes que se le están poniendo en conocimiento (...)".* Sobre el asunto me permito manifestar lo siguiente:

1. El 23 de diciembre de 2016 esta Fiscalía General de la Nación abrió un proceso penal por los actos de corrupción en los que habría incurrido la firma ODEBRECHT en Colombia.
2. La Fiscalía ha ejercido la acción extintiva de dominio sobre los bienes adquiridos de manera ilícita, producto de los sobornos entregados por la firma ODEBRECHT decretándose, en el mes de marzo del año 2017, medidas cautelares sobre 5 bienes inmuebles, 2 vehículos y 4 millones de acciones de una empresa ubicada en las Islas Vírgenes Británicas por un valor aproximado de 4 millones de dólares que harían parte de los 6.5 millones de dólares que recibió el ex viceministro de Transporte Gabriel García Morales, producto del soborno de la empresa Odebrecht para obtener de forma irregular el contrato de obra del Tramo II de la Ruta del Sol, firmado con el INCO en 2009.
3. En el mismo sentido, en febrero del año 2017, fueron proferidas medidas cautelares sobre 34 inmuebles, 645 semovientes, 5 bienes muebles, 2 sociedades, para un total de 686 bienes por valor de 52.415.422.646 millones de pesos aproximadamente. Dichos bienes son de propiedad de OTTO NICOLAS BULA BULA.

Ahora bien, del reporte de bienes que indica en su escrito, no cabe duda que



Radicado No. 20175400076201
Oficio No. 2199-DEEDD-DIR
05/09/2017

Página 2 de 3

la Fiscalía General de la Nación se encuentra en la obligación constitucional y legal de iniciar las acciones de extinción de dominio que corresponda, sobre los bienes que se encuentren incursos en causal extintiva. Sin embargo, en relación con su solicitud observamos lo siguiente:

1. Respecto de las cuentas bancarias denominadas “aportes concesionario”, esta Fiscalía advierte que mediante auto de 9 de febrero del año 2017 proferido por la Sección Primera Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la acción popular con radicado 201700083, promovida por el Procurador General de la Nación; Resuelve “*Decretar como medidas cautelares de urgencia(...) el embargo de las cuentas bancarias y los dividendos obtenidos por las sociedades CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS (...) CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (...) ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S (...) ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. (...) y CSS CONSTURCTORES S.A. (...).*”
2. En cuanto a los bienes inmuebles, esta Fiscalía advierte que en la misma providencia referida en el punto anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca requiere a la Procuraduría General de la Nación, como actora dentro de la acción popular, para que identifique plenamente los bienes cuya medida cautelar solicita. Es así como, luego de la relación correspondiente, se emite por parte del mismo ente de la judicatura, providencia de fecha 17 de febrero de 2017 a través de la cual se imponen medidas cautelares sobre los inmuebles que se relacionan a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
165 – 35099	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S
50C – 430665	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S
50C – 430664	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S
230 – 175785	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S
230 – 155258	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S
230 – 155259	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S
230 – 155261	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S

3. En lo que toca con los bienes inmuebles también relacionados en su solicitud y que a continuación se enumerarán, este Ente Investigativo se permite informarle que, si bien es cierto, la acción de extinción del derecho de dominio procede sobre bienes que son susceptibles de valoración económica, también lo es que, conforme a la definición contenida en el artículo 1 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, los bienes que se relacionarán a continuación no son pasibles



Radicado No. 20175400076201

Oficio No. 2199-DEEDD-DIR

05/09/2017

Página 3 de 3

del trámite extintivo, puesto que el titular de los mismos es la Agencia Nacional de Infraestructura, una entidad del Estado, razón por la cual mal podría proceder la acción de extinción del derecho de dominio sobre ellos, tal como usted lo solicita:

MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
324 - 75021	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
196 - 573	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
196 - 51400	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
196 - 53028	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
196 - 45796	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
196 - 53130	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
324 - 73935	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
324 - 51378	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Como la Procuraduría General de la Nación está promoviendo medidas cautelares sobre los mismos bienes en dos trámites constitucionales, cuyos fines son radicalmente diferentes, es de la mayor importancia coordinar con ese Despacho una sola acción del Estado en su conjunto.

En efecto, se observa que a través de la acción popular incoada por esa entidad, el 26 de enero de 2017, se pretende la garantía, protección y restablecimiento de los derechos colectivos. Pero paralelamente, mediante la solicitud de fecha 4 de septiembre, se le solicita a esta Fiscalía que sobre los mismos bienes afectados, se adelante una acción de extinción del derecho de dominio.

En este orden de ideas, para este ente Fiscal es determinante valorar conjuntamente con la Procuraduría las medidas cautelares emprendidas por ese Despacho y definir un plan de acción mancomunado que, en todo caso, no puede extenderse a bienes que son hoy de entidades públicas.

Por ende, quedamos muy atentos para llevar a cabo la coordinación que requiere la defensa del interés público.

Atentamente,


ANDREA DEL PILAR MALAGÓN MEDINA

Directora Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Anexo (s): Sin

Proyectó: Andrea del Pilar Malagón Medina - Directora

Revisó: Andrea del Pilar Malagón Medina - Directora

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO

DIAGONAL 228 No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321

CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849-1863-1865-1858-1836 FAX 1809

www.fiscalia.gov.co



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE